



# Mejoras en la fiscalidad de impatriados, inversores, trabajadores y gestores de fondos del capital riesgo (Ley de startups)

Tax Alert



Diciembre 2022

—  
[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Mejoras en la fiscalidad de impatriados, inversores, trabajadores y gestores de fondos de capital riesgo

Después de varios meses de tramitación parlamentaria, el 13 de diciembre de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) la aprobación definitiva de la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergente (en adelante, la “Ley de Startups”-así conocida comúnmente o Ley de empresas emergente). El próximo paso será su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), lo que estimamos que se producirá en los próximos días. Las principales novedades fiscales serán de aplicación desde el 1 de enero de 2023.

En el **ámbito fiscal** la Ley de empresas emergentes desarrolla un conjunto de incentivos destinados a atraer el talento y la inversión en este tipo de empresas. Además, introduce otras medidas fiscales relevantes destinadas por un lado, a favorecer el establecimiento en España de trabajadores y emprendedores residentes en el extranjero, y por otro, a fomentar la inversión por parte de entidades de capital riesgo.

Su entrada en vigor está prevista para el día siguiente de su publicación en el BOE, pero las principales novedades fiscales serán de aplicación desde el 1 de enero de 2023.

En este documento comentamos las principales novedades fiscales que la Ley introduce para inversores, emprendedores, impatriados y gestores de capital riesgo. Para poder aplicar alguna de ellas se exige acreditar la condición de “empresa emergente” conforme a lo previsto en esta Ley.

## 1. Incentivos para trabajadores e inversores

[IRPF / IRNR –Tributación de la entrega de acciones u opciones sobre acciones o participaciones sociales a trabajadores de empresas emergentes.](#)

La exención en el IRPF prevista para la entrega a trabajadores en activo de acciones o participaciones de empresas emergentes incluye mejoras con respecto a la prevista con carácter general en el IRPF. En particular:

- Se incrementa en el caso de empleados de empresas emergentes, **desde el 1 de enero de 2023**, hasta un máximo de **50.000 euros** anuales por empleado (frente a los 12.000 euros generales).
- Se elimina la exigencia de ofrecer las acciones o participaciones en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos, si bien se especifica que

debe efectuarse dentro de una política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última.

- Se reconoce expresamente que la exención también aplica a personas físicas no residentes. La Ley de startups modifica la letra a) del art.14.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes incluyendo en su alcance las retribuciones en especie exentas en virtud del apartado 3 del art.42 de la Ley del IRPF.
- Cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a los trabajadores por la empresa emergente, los requisitos para la consideración como empresa emergente deberán cumplirse en el momento de la concesión de la opción.
- En lo que respecta a la parte del rendimiento del trabajo que no quede exento de tributación por exceder de dicha cuantía se imputará -lo que suceda primero-:
  - o cuando las acciones sean admitidas a negociación en una bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero,
  - o cuando sean transmitidas por el contribuyente; o bien,
  - o en todo caso, transcurridos diez años desde que se entregaron las acciones o participaciones.

Se introduce una **regla especial de valoración** de estas acciones o participaciones: el valor será el que un tercero independiente haya usado en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. En defecto de tal ampliación, se seguirá aplicando la regla general de valor de mercado en el momento de la entrega al trabajador.

Adicionalmente, y con el fin de facilitar la articulación de esta forma de remuneración, la Ley permite a estas empresas la emisión de acciones para autocartera. En concreto, se permite establecer en los estatutos de la SL que tengan la condición de empresas emergentes que el sistema de retribución de administradores, empleados u otros colaboradores consista en la entrega de participaciones y se autoriza la compra de participaciones propias hasta el 20% del capital social para ejecutar el plan de retribución.

### Concepto y acreditación de empresa emergente

La aplicación de esta medida requiere que la entidad en cuestión tenga la consideración de empresa emergente conforme a lo estipulado en la Ley de startups. Se trata de una condición temporal por lo que, los beneficios que lleva aparejados dejan de ser aplicables cuando concurren determinadas circunstancias.

Se deben reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ha de tener una **antigüedad máxima de cinco años desde la inscripción** de su constitución en el Registro mercantil o Registro de Cooperativas competente. Se permitirá una antigüedad superior, de siete años, si son del sector de biotecnología, energía, industrial, y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia en España, lo que está previsto que se desarrolle a través de orden ministerial.
- No haber surgido de una operación de fusión, escisión o, transformación.
- Tener su sede social o establecimiento permanente en España, así como un porcentaje mayoritario de la plantilla con contrato en España.
- No ser cotizada ni haber distribuido dividendos.

- Ser **innovadora**, considerándose como tal cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

Si la empresa emergente pertenece a un grupo de empresas, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores. A estos efectos, se debe atender a la definición de grupo del art. 42 del Código de Comercio.

La acreditación se solicitará a la Empresa Nacional de Innovación S.A. (ENISA) que evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de empresa emergente. Se establece el silencio administrativo positivo en el reconocimiento por parte de ENISA.

La condición de empresa emergente se inscribirá en el Registro mercantil o en el Registro de cooperativas competente. Dicha inscripción será condición necesaria y suficiente para poder acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley. No obstante, se reconoce la capacidad de la Agencia Tributaria para comprobar si se cumplen y mantienen vigentes los requisitos necesarios para beneficiarse de los incentivos fiscales.

### Fin de aplicación de los beneficios y especialidades

La empresa emergente y sus inversores no podrán acogerse (o dejarán de hacerlo) a los beneficios y especialidades previstas en esta Ley cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Hayan transcurrido 5 o 7 años desde la creación de la empresa emergente.
- Deje de cumplir cualquiera de los demás requisitos identificados en el apartado anterior.
- Se extinga la empresa antes de ese término.
- Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- El volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de diez millones de euros.
- Lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente.
- Los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5% del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por determinados delitos.

### IRPF - Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

La normativa de IRPF regula una deducción estatal para las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Desde el 1 de enero de 2023 se mejora esta deducción (no necesariamente empresas emergentes) en los siguientes aspectos:

- (i) se incrementa el porcentaje de deducción del vigente 30% al **50%**;
- (ii) la inversión máxima objeto de deducción se incrementa de los 60.000 euros a los **100.000 euros** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas;
- (iii) esta medida será aplicable siempre que las acciones o participaciones hayan sido adquiridas en el momento de la constitución de la entidad o mediante ampliación de capital efectuada en los 5 años siguientes a la constitución (frente a los tres años que prevé la norma actual).
- (iv) Para inversiones en empresas emergentes españolas se reconocen determinados privilegios en relación con esta deducción: (i) el periodo para invertir se incrementa a 7 años; (ii) sus socios fundadores podrán aplicar esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Ello porque la norma los excluye de la prohibición general de poseer directa o indirectamente -junto con el cónyuge y personas unidas por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido - más del 40% del capital social en la empresa emergente en cuestión.

## 2. Régimen de impatriados

La norma introduce varias modificaciones relevantes en el régimen de impatriados regulado en el artículo 93 de la Ley del IRPF con la finalidad de atraer el talento extranjero a España.

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español pueden optar por tributar conforme a las reglas del IRNR durante el ejercicio del cambio de residencia fiscal y los cinco periodos impositivos siguientes. La aplicación de dicho régimen supone que el contribuyente limita su tributación en España a las rentas obtenidas en territorio español aplicando -con algunas especialidades- las normas para la tributación en el IRNR de las rentas obtenidas en España sin mediación de EP.

A continuación, incluimos las modificaciones más relevantes que incorpora la Ley en este régimen y que tendrán efecto **a partir de 1 de enero de 2023**:

- Se permitirá la aplicación del régimen cuando la persona desplazada no haya sido residente en España durante **los cinco periodos impositivos anteriores a aquél en el que se produzca el desplazamiento a territorio español** (recordemos que con la actual regulación el plazo indicado es de diez años).
- Se aclara que el desplazamiento a territorio español se puede producir en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior.
- Se amplía el **ámbito subjetivo de aplicación del régimen**:
  - o En primer lugar, junto a los contribuyentes que ya se pueden acoger -aquellos con contrato de trabajo con inicio de relación laboral o estatutaria o desplazamiento ordenado por el empleador- se extiende a los trabajadores que se desplacen a territorio español para **trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación**, con independencia de que el desplazamiento sea o no ordenado por el empleador. Se entiende cumplida esta circunstancia si el trabajador cuenta con el visado para teletrabajo de carácter internacional.
  - o También se permite la aplicación del régimen a las personas físicas que adquieran la condición de **administrador** de una empresa española. La novedad es que el requisito de que el administrador no posea una participación que determine su consideración como vinculado (con carácter general, de acuerdo con el art. 18 LIS, una participación igual o

- superior al 25%) únicamente se exigirá si la entidad en cuestión tiene la consideración de entidad patrimonial. .
- o Asimismo, se podrá aplicar cuando el desplazamiento a España se produzca para realizar una **actividad económica** calificada como **empresarial**. A tal efecto se indica que se considerará empresarial aquella actividad que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y cuente con un informe favorable emitido por ENISA.
  - o También cuando el desplazamiento a España se produzca para realizar una actividad económica por parte de un **profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes o realice actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación**, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de sus rendimientos del trabajo y actividad económica. La definición de “profesional altamente cualificado”, y la determinación de los requisitos para calificar las actividades como de formación, investigación, desarrollo e innovación será objeto de un futuro desarrollo reglamentario.
  - o Se extiende la **posibilidad de optar a este régimen especial al cónyuge o progenitor de sus hijos** (en el supuesto de inexistencia del vínculo matrimonial), a los hijos menores de 25 años y los hijos discapacitados, con independencia de su edad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
    - a. Que se desplacen a territorio español con el impatriado principal o en un momento posterior, siempre que no hubiera finalizado el primer período impositivo en el que a éste le resulte de aplicación el régimen especial.
    - b. Que adquieran su residencia fiscal en España.
    - c. Que no hayan sido considerados residentes en España durante los cinco períodos impositivos anteriores a aquel en que se produzca el desplazamiento a territorio español.
    - d. Que no obtengan rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.
    - e. Que la suma de las bases liquidables en cada uno de los períodos impositivos en los que les resulte de aplicación este régimen especial sea inferior a la base liquidable del impatriado principal.
- El régimen especial resultará de aplicación durante los sucesivos períodos impositivos en los que, cumpliéndose tales condiciones, el mismo resulte también de aplicación al impatriado principal.
- Por otra parte, la Ley también incorpora las siguientes modificaciones en el **ámbito objetivo** del régimen de impatriados relativas a la tributación por el IRNR:
- Se reconoce la exención de todas las retribuciones en especie exentas en virtud del art.42.3 de la Ley del IRPF (entrega de acciones o participaciones a trabajadores en activo, tickets restaurante, tarjeta transporte, primas de seguro de enfermedad ...).
  - Además de los rendimientos del trabajo, se entenderán obtenidos en territorio español la totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificadas como actividad empresarial.

### 3. Novedades para gestores de fondos: tratamiento fiscal del *carried interest*

La Ley de empresas emergentes regula, con efectos desde el 1 de enero de 2023, el tratamiento fiscal de la retribución adicional con la que se retribuye a los gestores de fondos de capital-riesgo en caso de éxito en su gestión (el llamado *carried interest*).

La norma califica esta remuneración como un **rendimiento del trabajo** que debe integrarse en un 50% de su importe en el IRPF. Este tratamiento aplicará a los rendimientos derivados directa o **indirectamente** de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas **comisiones de éxito** que otorguen derechos económicos especiales en determinadas entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La **entidad** de la que derivan los rendimientos deberá ser:
  - a) Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado de la Directiva 2011/61/UE incluidos en algunas de las siguientes categorías:
    - i) entidades definidas en el **artículo 3** de la [Ley 22/2014, por la que se regulan las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado](#).
    - ii) fondos de capital-riesgo europeos regulados en el Reglamento (UE) nº 345/2013.
    - iii) fondos de emprendimiento social europeos regulados en el Reglamento (UE) nº 346/2013.
    - iv) fondos de inversión a largo plazo europeos regulados en el Reglamento (UE) nº 2015/760.
  - b) Otros organismos de inversión análogos a los anteriores.
- **Perceptor:** debe ser administrador, gestor o empleado de las entidades indicadas o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo.
- Los **derechos económicos** especiales derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, deben estar condicionados a que los inversores obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en el reglamento o estatuto de la entidad y deben mantenerse un período mínimo de 5 años, con algunas excepciones como en caso de liquidación anticipada. Se exceptúa del requisito del mantenimiento el supuesto de transmisión mortis causa de estos derechos.

La bonificación del 50% en el IRPF no será de aplicación cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

#### 4. Otras consideraciones

La entrada en vigor de estas medidas sitúa a España a la vanguardia fiscal de Europa con uno de los regímenes especiales más atractivos de nuestro entorno y nos invita a llevar a cabo una revisión de:

- Los planes de atracción/retención de talento de las organizaciones teniendo en cuenta el nuevo régimen especial de impatriados y su ámbito de aplicación.
- Los planes de compensación/inversión del personal de empresas emergentes para asegurar un tratamiento fiscal optimizado y acorde a estas nuevas ventajas fiscales.
- Como debe quedar estructurada la compensación de los gestores de fondos de capital-riesgo en caso de éxito de su gestión, para que la misma pueda beneficiarse de la bonificación establecida.

El equipo de People Services de KPMG está integrado por profesionales expertos en estas materias y estarán encantados de mantener un encuentro en el que tratar con más detenimiento las cuestiones que le preocupen.

# Contactos

**Gonzalo Alvarez-Yuste**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 32 98  
[galvarezuste@kpmg.es](mailto:galvarezuste@kpmg.es)

**Maria Antonia del Rio**  
Directora  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 63  
[madelrio@kpmg.es](mailto:madelrio@kpmg.es)

**Igor Diego Angulo**  
Director  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 59 21  
[idiago@kpmg.es](mailto:idiago@kpmg.es)

**Javier de Robles Martín**  
Director  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 89  
[jderobles@kpmg.es](mailto:jderobles@kpmg.es)

**Sergio Gonzalez-Anta**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 93 254 27 64  
[sgonzalezanta@kpmg.es](mailto:sgonzalezanta@kpmg.es)

**Fina Tarrech Masdeu**  
Directora  
KPMG Abogados  
Tel. 93 253 29 66  
[ftarrech@kpmg.es](mailto:ftarrech@kpmg.es)

**Francisco Martínez Tijeras**  
Senior Manager  
KPMG Abogados  
Tel. 95 493 46 46  
[franciscomartinez@kpmg.es](mailto:franciscomartinez@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 07 22  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 16 01  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 14 08  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 22 50  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 46 46  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 40 92  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 85 05  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 81 33  
Fax: 976 75 48 96